

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 011-2006-PD/OSIPTEL

Lima, 30 de enero de 2006

EXPEDIENTE	N° 00001-2005-CD-GPR/TT
MATERIA	Fijación de Tarifa Tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos a teléfonos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A.
ADMINISTRADOS	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido en el numeral 4 de las Disposiciones Complementarias del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope de OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2005-CD-GPR/TT;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003 se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope” (en adelante “Procedimiento”), en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y plazos a que se sujeta el procedimiento de parte que inicie OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 153-2005-GG/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de abril de 2005, se resolvió dar inicio al procedimiento para fijar la tarifa tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos a teléfonos de abonados de Telefónica del Perú S.A.A.;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2005-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2005 se dispuso: (i) la publicación del Proyecto de Resolución mediante la cual se establecerá la Tarifa Tope –Tarifa máxima fija- del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A.; (ii) otorgar un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución,

para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, respecto del proyecto normativo; y (iii) convocar a Audiencia Pública para el día 1 de diciembre de 2005;

Que habiéndose recibido los comentarios de todos los interesados durante el plazo otorgado y en la Audiencia Pública realizada, la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL se encuentra revisando y evaluando tal información;

Que la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que los plazos señalados en sus artículos 6º y 7º así como los plazos que sean establecidos por OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos;

Que asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento señala que, corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTEL otorgar las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, mediante resolución debidamente motivada;

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 8 del artículo 7º del Procedimiento, el plazo para que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL emita el informe técnico sustentando la propuesta final sobre la fijación de tarifa tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos a teléfonos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. el proyecto normativo correspondiente sobre la base de los comentarios recibidos culmina el 30 de enero de 2006;

Que atendiendo a la complejidad del tema, en relación a aspectos técnicos (estudios de la relación demanda - inversión) que favorecerán a la Gerencia de Políticas Regulatorias para la conclusión de su evaluación, y en virtud que Telefónica del Perú S.A.A. ha solicitado en repetidas ocasiones extender los plazos para atender a las consultas establecidas por OSIPTEL, mediante cartas GGR-651-A-28-2006 y GGR-651-A-047-2006, se considera necesario ampliar el plazo establecido por el numeral 8 del artículo 7º del Procedimiento, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL pueda culminar con la evaluación de la documentación e información presentada en la etapa de comentarios;

Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope por parte de OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar en treinta (30) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 8 del Artículo 7º del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope de OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2005-CD-GPR/TT.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo dispuesta en el artículo 1º se computará a partir del vencimiento del plazo establecido en el numeral 8 del Artículo 7º del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope de OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web institucional de OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo